
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0333-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA “C B D LISANATURA”

LISAN, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-1515)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0558-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y tres minutos del once de setiembre de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por Rodolfo Carboni Álvarez, ingeniero, con cédula 3-0263-0098, vecino de Santa Ana, como representante de LISAN SOCIEDAD ANÓNIMA sociedad costarricense con cédula jurídica 3-101-039877, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:48 horas del 9 de junio de 2020.

Redacta la jueza Priscilla Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de febrero del 2020, la señora Leonora Carboni Álvarez, antropóloga, vecina de Montes de Oca, con cédula 3-0263-0099 en representación de la empresa indicada solicitó el registro de la marca “**C B D LISANATURA**”, lo cual fue denegado mediante resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:48 horas del 9 de junio de 2020.

Que en la representación indicada el señor Rodolfo Carboni Álvarez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido en este Tribunal el 7 de agosto de 2020, presentó solicitud de desistimiento la cual literalmente indica:

“...SOLICITO TANTO AL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO COMO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL TENER POR DESISTIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN ASÍ COMO LOS RECURSOS INTERPUESTOS ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES...” (La negrita no es del original)

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el cual remite a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, así como al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia. Para el caso bajo estudio donde se desiste de los recursos y de la solicitud, también se fundamenta en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Ley 7978) y el artículo 15 de su Reglamento (Decreto ejecutivo 30233-J).

En aplicación de lo anterior, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual no se entra a conocer el recurso de apelación presentado por Rodolfo Carboni Álvarez en representación de la empresa LISAN S.A. y se acepta el desistimiento interpuesto.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. En el caso que nos ocupa, el apoderado de la aquí recurrente solicitó el desistimiento del recurso de apelación y de la

solicitud de inscripción, por lo que; en virtud de todo lo anteriormente expuesto se resuelve admitir el mismo, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite el desistimiento** presentado por Rodolfo Carboni Álvarez, representante de la empresa LISAN SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:54:48 horas del 9 de junio de 2020 la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

mrch/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr